

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe Legal N° 355-2025-GRT

Análisis sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT con la que se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2025 y 15 de mayo del 2027

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A.,
recibido el 20/05/2025 según registro de Osinergmin N°
20250011957
b) Expediente N° 028-2025-GRT

Fecha : 30 de mayo de 2025

Resumen ejecutivo

En el presente informe se analizan los aspectos jurídicos del recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A., contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT, mediante la cual se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2025 y 15 de mayo del 2027.

Electro Oriente solicita que se le reconozca: i) que el Costo por la sub actividad de Gestión de Personal correspondiente a la Sede Loreto, la cual forma parte de la actividad de Gestión Administrativa, asciende a S/ 22 001,81 para la Zona Rural y S/ 25 038,95 para la Zona Urbano Provincia, ii) el incremento de personal correspondiente a un (01) Supervisor FISE y un (01) Auxiliar de atención en módulo FISE, tanto para el servicio eléctrico de Pedro Ruiz y Pucará, de la Sede Amazonas Cajamarca, correspondiente a la sub actividad de Gestión de Personal, iii) el incremento salarial del personal administrativo del FISE en base a las boletas de pago del personal propio de la empresa con características similares y la estructura de costos propuesta, correspondiente a la sub actividad de Gestión de Personal, tanto para la Zona Rural y la Zona Urbano Provincia, de la Sede Amazonas Cajamarca; y, iv) el incremento por la sub actividad de Útiles y Materiales de Oficina de la Sede Amazonas Cajamarca, la cual forma parte de la actividad de Gestión Administrativa. Asimismo, Electro Oriente señala que la Resolución 012 inobserva principios fundamentales de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de la normatividad del sector, incluso las disposiciones legales que regulan al Osinergmin.

En el presente informe se concluye que corresponde al área técnica la evaluación de los mismos, teniendo en cuenta la información presentada por la recurrente en base a los

criterios de eficiencia que corresponden a cada empresa y de ser el caso el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares; a efectos de concluir si el recurso de reconsideración presentado resulta fundado, fundado en parte, o infundado, correspondiendo asimismo al área técnica revisar la discordancia señalada por la recurrente entre el Informe Técnico N° 0281-2025-GRT y lo aprobado en la Resolución 012, para que de ser el caso, se efectúen las correcciones a que hubiere lugar

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el día 10 de junio de 2024.

Informe Legal N° 355-2025-GRT
Análisis sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A.
contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT con la que se aprobaron los Costos
Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y
operatividad del FISE, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2025 y 15 de
mayo del 2027

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1** Con Resolución N° 187-2014-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante, “Norma Costos FISE”), disponiendo en su artículo 16.4 que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe los Costos Estándares Unitarios a ser aplicados a las actividades de las Distribuidoras Eléctricas vinculadas con el Programa FISE.
- 1.2** Mediante Resolución N° 012-2025-OS/GRT (en adelante, “Resolución 012”), publicada el 26 de abril de 2025, se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las distribuidoras eléctricas para la implementación y operatividad del FISE para el periodo del 16 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2027. Los informes que complementan su motivación son el Informe Legal N° 280-2025-GRT y el Informe Técnico N° 281-2025-GRT.
- 1.3** Con fecha 20 de mayo de 2025, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante, “Electro Oriente”), mediante documento de la referencia a), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012.

2. Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles perentorios.
- 2.2** Considerando que la Resolución 012 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2025, el plazo máximo para la interposición de un recurso de reconsideración venció el 20 de mayo del presente año. El recurso impugnatorio de Electro Oriente, se presentó precisamente el 20 de mayo, por lo tanto, fue interpuesto dentro del plazo legal establecido.
- 2.3** El recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

3. Petitorio del recurso

Electro Oriente solicita que su recurso sea declarado fundado y que Osinergmin reconozca los siguientes costos propuestos:

- 3.1.** Reconocer que el Costo por la sub actividad de Gestión de Personal correspondiente a la Sede Loreto, la cual forma parte de la actividad de Gestión Administrativa, asciende a S/ 22 001,81 para la Zona Rural y S/ 25 038,95 para la Zona Urbano Provincia; de modo que el costo total por Gestión Administrativa para cada una de dichas zonas, quedaría establecido en S/ 22,412.39 y S/ 25,278.35, respectivamente.
- 3.2.** Reconocer el incremento de personal correspondiente a un (01) Supervisor FISE y un (01) Auxiliar de atención en módulo FISE, tanto para el servicio eléctrico de Pedro Ruiz y Pucará, de la Sede Amazonas Cajamarca, correspondiente a la sub actividad de Gestión de Personal.
- 3.3.** Efectuar el incremento salarial del personal administrativo del FISE en base a las boletas de pago del personal propio de la empresa con características similares y la estructura de costos propuesta, correspondiente a la sub actividad de Gestión de Personal, tanto para la Zona Rural y la Zona Urbano Provincia, de la Sede Amazonas Cajamarca.
- 3.4.** Reconocer que el Costo por la sub actividad de Útiles y Materiales de Oficina correspondiente a la Sede Amazonas Cajamarca, la cual forma parte de la actividad de Gestión Administrativa, asciende a S/ 423,33 para la Zona Rural y S/ 338,68 para la Zona Urbano Provincia.

4. Argumentos del recurso y análisis legal

Antes de entrar a los aspectos específicos, cabe indicar que Electro Oriente señala que la Resolución 012 inobserva principios fundamentales de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de la normatividad del sector, incluso las disposiciones legales que regulan al Osinergmin. En relación a dichas afirmaciones genéricas sobre la supuesta inobservancia de principios y normatividad, caben indicar que la Resolución 012 ha sido emitida cumpliendo cada uno de los requisitos de validez del acto administrativo (competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular), lo cual se puede advertir del contenido de la Resolución 012; y, el Informe Técnico N° 0281-2025-GRT y el Informe Legal N° 0280-2025-GRT, que complementan su motivación.

A continuación, se resumen y analizan los argumentos legales sobre asuntos controvertidos contenidos en el recurso de reconsideración presentado por Electro Oriente. Corresponde al área técnica el análisis de los aspectos técnicos del petitorio y de cada uno de los rubros técnicos cuestionados en el referido recurso.

4.1. Sobre el Costo por la sub actividad de la gestión de personal de la Sede Loreto

Argumentos de Electro Oriente

Electro Oriente señala que, los costos estándares unitarios aprobados con la Resolución N° 019-2023-OS/GRT resultan insuficientes para la continuidad de las actividades del programa FISE, y que, por ello, en su propuesta de costos para el periodo 2025-2027 solicitaron un incremento en cada costo unitario. Agrega que en el Informe Técnico N° 281-2025-GRT, Osinergmin aceptó el incremento de un supervisor FISE y dos auxiliares FISE; sin embargo, observa que el reconocimiento de costos por gestión de personal no se encuentra acorde a lo solicitado.

De ese modo, señala que en la Zona Rural se acepta el aumento de personal de un (01) supervisor FISE y un (01) Auxiliar FISE, obteniendo un incremento económico por la suma de S/.8,184.03 que debería sumarse con el monto de gestión de personal de la Resolución N° 019-2023-OS/GRT obteniendo un total de S/. 22,001.81; sin embargo, el reconocimiento asignado es de S/.21,278.64. Asimismo, en la Zona Urbano Provincia se acepta el aumento de personal de un (01) Auxiliar FISE, obteniendo un incremento económico por la suma de S/.3,434.66 que debería sumarse con el monto de gestión de personal de la Resolución N°019-2023-OS/GRT obteniendo un total de S/. 25,038.95; sin embargo, el reconocimiento asignado es de S/.18,815.44.

En ese sentido, Electro Oriente solicita que se reconozca, por la subactividad de Gestión de Personal, un costo de S/ 22 001,81 para la Zona Rural y S/ 25 038,95 para la Zona Urbano Provincia y, por consiguiente, que se reconozca, por la actividad de Gestión Administrativa, un costo de S/ 22 412,39 para la Zona Rural y S/ 25 278,35 para la Zona Urbano Provincia.

Análisis legal

Sobre el Costo por la sub actividad de la gestión de personal de la Sede Loreto, corresponde al área técnica revisar la discordancia señalada por la recurrente entre el Informe Técnico N° 0281-2025-GRT y lo aprobado en la Resolución 012, realizando una evaluación integral para que de ser el caso, se efectúen las correcciones a que hubiere lugar o rectificaciones de errores materiales conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la LPAG y se determine si este extremo del petitorio resulta fundado, fundado en parte o infundado.

4.2. Sobre el incremento de personal y el incremento salarial en la sub actividad de Gestión de Personal correspondiente a la Sede Amazonas Cajamarca

Argumentos de Electro Oriente

Electro Oriente señala que el Costo por Gestión Administrativa de la Resolución 012 resulta inferior a lo solicitado en su propuesta y por lo tanto son insuficientes. Menciona que en el Informe Técnico N° 281-2025-GRT solo se considera el incremento de dos (02) personas para la oficina de Rodriguez de Mendoza, sin considerarse las oficinas de Pucará y Pedro Ruiz, que cuentan con 10 321 y 4 751 beneficiarios FISE, respectivamente.

Por ello, solicita que se reconozca el incremento de personal en el servicio eléctrico de Pedro Ruiz y Pucará, por el aumento de beneficiarios FISE, de acuerdo a lo siguiente: para la oficina de Pucará solicita el incremento de personal FISE de un supervisor y un auxiliar de atención en módulo FISE; y para la oficina de Pedro Ruiz solicita el incremento de un supervisor FISE y un auxiliar de atención en módulo FISE.

Respecto al incremento salarial en la subactividad de gestión personal, solicita que se aprueben nuevos costos en base a las boletas de personal propio de la empresa y con características similares. Se indica que Osinergmin, al tomar como referencia los costos unitarios del personal de la sede Loreto incurre en una contradicción con lo mencionado en el Informe N° 0018-2019-GRT, ya que los costos difieren de la realidad del costo de vida por departamento. En ese sentido, sostiene que en el Informe N° 0018-2019-GRT, Osinergmin indicó que no se puede comparar los costos con otras sedes dado que tienen realidades distintas. Asimismo, solicita que para la determinación del sueldo de cada personal administrativo del FISE, tanto para la Zona Urbano Provincia como Zona Rural, se tome en consideración la estructura de costos propuesta.

Análisis legal

En cuanto a su solicitud de incremento de personal y el incremento salarial en la subactividad de Gestión de Personal, cabe señalar que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Norma Costos FISE se señala que en los costos estándares unitarios se considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE, y se estructurarán como costos eficientes a reconocerse para cada una de dichas actividades, lo cual es concordante con el numeral 15.3 del artículo 15 de la norma citada, según el cual, los costos estándares unitarios se determinarán con un criterio de eficiencia y calidad; debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, por lo que las propuestas de las distribuidoras eléctricas se sustentarán en contratos vigentes, información histórica, información contable, experiencia adquirida y condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del Programa FISE, y en su defecto, con facturas, boletas y órdenes de servicio. Asimismo, cabe indicar que, conforme al artículo 16.1 de la misma norma, los costos estándares unitarios deberán reflejar las mejores prácticas del sector, por lo que Osinergmin podrá tomar en cuenta para su aprobación, además de la propuesta de una determinada Distribuidora Eléctrica, el proceso más eficiente en cada actividad de las Distribuidoras Eléctricas con características similares, de acuerdo con la información presentada por aquellas.

Sin perjuicio de lo señalado, en atención que este extremo del petitorio es de naturaleza predominantemente técnica; el mismo deberá ser objeto de valoración por parte del área técnica en lo que corresponda, y se decida si es fundado, fundado en parte o infundado.

5. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 5.1.** De conformidad con el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 5.2.** Teniendo en cuenta que Electro Oriente interpuso su recurso de reconsideración el 20 de mayo de 2025, el plazo máximo para resolver dicho recurso es el 10 de junio de 2025.
- 5.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG.

6. Conclusiones

- 6.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A.I, contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2.** Debido a la naturaleza técnica del petitorio y argumentos presentados por Electro Oriente S.A., por lo expuesto en los análisis legales contenido en el numeral 4) del presente informe, corresponde al área técnica la evaluación de los mismos, teniendo en cuenta la información presentada por la recurrente en base a los criterios de eficiencia que corresponden a cada empresa y de ser el caso el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares; a efectos de concluir si el recurso de reconsideración presentado resulta fundado, fundado en parte, o infundado, correspondiendo asimismo al área técnica revisar la discordancia señalada por la recurrente entre el Informe Técnico N° 0281-2025-GRT y lo aprobado en la Resolución 012, para que de ser el caso, se efectúen las correcciones a que hubiere lugar.
- 6.3.** La resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 10 de junio de 2025.

[jamez]

/scg-apm